

PROC. ORDINARIO N. 2017-247

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de febrero del año dos mil veintiuno (2021), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informando que a la fecha la encartada no ha dado cumplimiento a requerimiento efectuado en audiencia. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que en audiencia del 13 de junio de 2018 se ordenó integrar como litisconsortes necesarios por pasiva a CAMILO ANDRÉS OTAVO SANABRIA – MARÍA CAMILA OTAVO TIQUE – DEISY YOBANA OTAVO SANABRIA y CRISTIAN DAVID OTAVO TIQUE.

Que de conformidad con acta de notificación del 069 de mayo de 2019 se le corrió traslado de la demanda a DEISY YOBANA OTAVO SANABRIA, quien no presentó escrito de contestación ni dentro ni fuera del término otorgado, así las cosas, se TIENE POR NO CONTESTADA la demanda a DEISY YOBANA OTAVO SANABRIA.

Ahora bien, encuentra el Despacho que no se tramitaron las notificaciones a los demás litisconsortes y que en auto del 23 de noviembre de 2018 se requirió al apoderado demandante para que allegara las direcciones de notificación de los litisconsortes, y que el apoderado no cumplió con su carga.

Así las cosas, se ordena a la parte demandante **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a CAMILO ANDRÉS OTAVO SANABRIA – MARÍA CAMILA OTAVO TIQUE y CRISTIAN DAVID OTAVO TIQUE según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

HÁGASELES entrega de una copia de la demanda, auto admisorio y acta de audiencia por medio de la cual se les vincula como litisconsortes necesarios por pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79976db287db713834f14d1dcfa94910e00e309224e120d1510093b4436c98ee

Documento generado en 15/05/2021 11:40:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>